

Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 32-2022

ADENDA AL PROTOCOLO GENERAL PARA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SERVIDORES JUDICIALES, Y DE SUS MATRICES DE EVALUACIÓN

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, Distrito Central; 31 de agosto de 2022.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

SEGUNDO. El artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial, la justicia debe ser impartida en forma pronta y cumplida, por Magistrados y Jueces probos, dignos y respetables, con la colaboración diligente de funcionarios y empleados jurisdiccionales, técnicos y administrativos, de manera que el sistema de administración de justicia sea una garantía total de imparcialidad, eficiencia y buen servicio, para preservar la justicia, la paz social, la majestad de las instituciones y la confianza de la ciudadanía, en el imperio de la Ley, afirmando la vocación republicana y democrática de la nación.

CUARTO. El artículo 2 de la norma legal precitada dispone que la organización de la Carrera Judicial y la reglamentación del servicio tienden a una rigurosa selección de los funcionarios y empleados, basada en los méritos personales, que dé igualdad de oportunidades, estimule el ingreso de los más aptos, su estabilidad y superación.

QUINTO. El 31 de agosto de 2022, la Comisión de Selección de Personal, remitió a esta Presidencia el pronunciamiento de fecha 18 agosto de 2022, donde solicitan que se modifique el Protocolo General de Selección y Nombramientos de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, en el sentido de excluir la aplicación de la prueba Poligráfica dentro de las pruebas de confianza, por considerar que,



con base en la interpretación teleológica y el principio pro homine, la misma no es un mandato de la Ley para ser aplicada en el presente proceso de evaluación, puesto que al no existir ningún tipo de interpretación que genere su aplicabilidad, esta sería en regresión a favor de la persona humana. Dicho pronunciamiento queda adjunto a este acuerdo como anexo del mismo.

SEXTO. Adicionalmente, el artículo 17 párrafo 1° de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, contenida en el Decreto Legislativo N° 74-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de julio de 2022, establece que para el proceso de selección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en ningún caso, se podrá realizar prueba poligráfica, lo que va en consonancia con el criterio establecido por la Comisión de Selección de Personal y afianza aún más la decisión de excluir este tipo de prueba de los procesos de selección y nombramiento de Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces y demás personal judicial.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de nuestra Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

OCTAVO. El artículo 15 literal a del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

NOVENO. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo No. 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, de los Decretos Legislativos No. 251-2013 y N° 103-2014, así como todos los reglamentos que desarrollaban la mencionada ley; habiendo sido publicado, dicho fallo, en el Diario Oficial La Gaceta, el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

DÉCIMO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3



transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional, técnico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE RESOLUTIVA

Esta Presidencia del Poder Judicial, con base en todo lo antes expuesto, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Modificar el Protocolo General de Selección y Nombramiento de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, en el sentido de excluir de la etapa de selección de candidatos elegibles, específicamente de las evaluaciones de confianza, la prueba poligráfica; razón por la cual los siguientes acápite, en adelante, deberán leerse de la siguiente forma:

"PROTOCOLO GENERAL DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL...

D) SELECCIÓN DE CANDIDATOS ELEGIBLES...

D.3) PRUEBAS DE CONFIANZA...

50. Las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los Postulantes.

51. Se aplicarán cuatro (4) pruebas de confianza, en el siguiente orden:

- a) Socioeconómica;
- b) Patrimonial;
- c) Psicométrica; y,
- d) Toxicológica.

52. Estas evaluaciones serán realizadas de acuerdo a las siguientes reglas:



a) Reglas generales procedimentales:

- 1) La certificación de la confiabilidad se obtiene mediante el análisis integral de las cuatro (4) pruebas de confianza establecidas en el presente Protocolo, las cuales deben aplicarse con altos estándares de calidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad, debido proceso, eficiencia, ética, transparencia e imparcialidad, entre otros.
- 2) Previo a la aplicación de las pruebas de confianza, se dará un período preparatorio o de inducción y explicación al Postulante respecto a la preparación necesaria para cada prueba y se pondrá en conocimiento la metodología básica a realizar.
- 3) Se le comunicará al Evaluado sus derechos, obligaciones y prohibiciones de acuerdo a lo que señale la Ley, dejándose, de todo lo anterior, constancia debidamente firmada por las partes.
- 4) El Postulante sujeto a evaluación debe ser transparente, leal y honesto. Dentro de sus obligaciones está el proporcionar toda la información personal que le sea requerida, así como presentar previamente documentos relacionados a sus condiciones físicas y prescripciones médicas, si fuere el caso, tales como diagnósticos y recetas por medicamentos de uso controlado, etc. Esto permitirá a los técnicos evaluar si existen circunstancias que impidan o puedan influir en la aplicación de las pruebas de confianza y sus resultados. Se mantendrá reserva sobre dicha información.



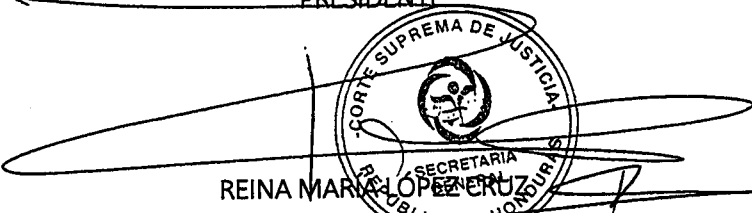
b) Reglas generales para la aplicación de las pruebas de confianza:

- 1) La prueba socioeconómica se realiza mediante la investigación y verificación de información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social del Postulante, y otros factores que se consideren necesarios. Se podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otros.



- 2) La prueba patrimonial consiste en el análisis a efecto de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el patrimonio del Postulante. En caso de percibirse incongruencias injustificables, lo pertinente será remitir los hallazgos al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al Ministerio Público, a fin de que se proceda de conformidad con la Ley.
- 3) Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico del Evaluado, sus conocimientos, desempeño laboral, etc.). Para la aplicación de dicha prueba, es necesaria la implementación de baterías psicométricas.
- 4) La prueba toxicológica tiene como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley”.

SEGUNDO. Que el presente Acuerdo se haga de conocimiento público mediante su publicación en la página web institucional.


ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE


REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL
